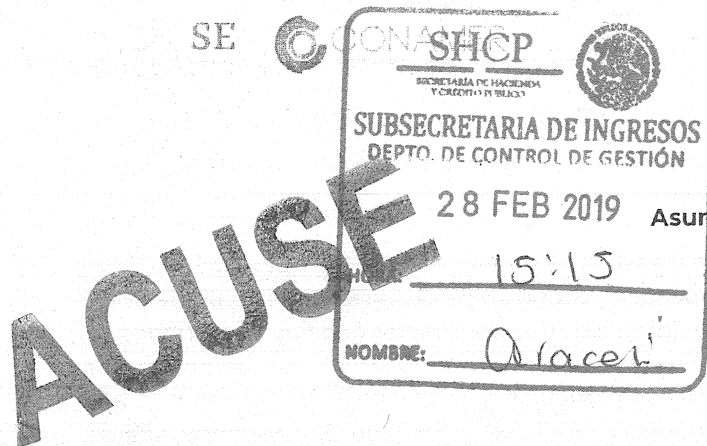




Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. CONAMER/19/0734

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección.**

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente². Asimismo, no se omite hacer mención de una versión anterior el 6 de febrero de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 5, fracciones I, II y XVI, y 85 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*³ (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, lo relativo a las operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, así como para la constitución, organización, funcionamiento y operación de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Asimismo, los artículos 116 y 117 de la *Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera*⁴ establecen que la CONSAR como una de las Comisiones Supervisoras emitirá disposiciones de carácter general a los cuales se sujetarán los programas de autocorrección

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://cofemersimr.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.

⁴ Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.



de las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) cuando detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto por esta Ley.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible proyectar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta regulatoria para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Por otra parte, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20190220093326_47001_ANEXO PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN CONSAR_20190219_195700.pdf, la autoridad señaló que:

"Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial, se solicita atentamente a CONAMER considere la eliminación de 2 obligaciones eliminadas en las "Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro", mismas que generaron un ahorro por desregulación de \$103,467.24 el cual que no ha sido contabilizado para la emisión de nuevos actos administrativos".

Las obligaciones seleccionadas se enuncian a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP			
Referencia en el anteproyecto Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro	Acción	Metodología	Ahorros
Artículo 158	- Se derogó el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado A fracción II del Anexo L. - Se derogó el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado B fracción II del Anexo L.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, la CONSAR decidió modificar el artículo 158 derogando las fracciones II, III e incisos b y c. Al respecto, para realizar la cuantificación de los ahorros que se generaron por dichas acciones de simplificación regulatoria esa Comisión consideró los siguientes datos: Respecto a la derogación de las fracciones II y III dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados, toda vez que se trata de supuestos que serán	\$61,538.44 pesos

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁶ Publicadas en el DOF el 16 de noviembre de 2018.



2

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP			
Referencia en el anteproyecto Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro	Acción	Metodología	Ahorros
	3. Se derogó el intento de contacto al menos a una de las referencias personales del trabajador. 4. Se derogó la obligación de realizar un peritaje de la Firma Manuscrita Digital asentada en la solicitud de registro y demás documentos contra los documentos de identificación por un experto en la materia.	obsoletos una vez que entre en vigor las modificaciones al artículo 155, por lo que las Administradoras no tendrán que considerarlos en adelante. 2. Respecto a la derogación de los incisos a y b, esta obligación únicamente se realiza en el caso que las administradoras tengan un índice de devolución de Cuentas Individuales mayor a 1.5 veces el promedio del sistema, lo cual tiene una probabilidad de acuerdo a la historia del 0.01% de ocurrencia, por lo tanto se considera lo siguiente: - El promedio de Registros que se tiene de manera mensual en el SAR (153,770). - El promedio de Registros por cada Administradora de manera mensual (15,377). - La probabilidad de que una AFORE se encuentre en el supuesto del inciso a) (0.1%). - El tiempo empleado por un operador telefónico bancario para localizar a una de las referencias personales del trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos). - El tiempo empleado por un operador telefónico bancario para validar la información del trabajador una vez contactada la referencia personal (5 minutos). - El promedio de sueldo que percibe un operador telefónico bancario \$8,680 pesos mensuales. - Costo de peritaje de una a tres firmas por solicitud \$4,000 pesos. - Costo Operador Telefónico Bancario: \$30.44 - Costo Peritaje de las firmas digitales = \$61,508 pesos Ahorro Total Estimado= \$61,538.44 pesos	
Artículo 437	1. Se permitió la incorporación del Expediente Móvil como requisito alternativo al Expediente de Identificación para el retiro de Aportaciones Voluntarias. 2. Se precisó que la firma que asientan los trabajadores en la solicitud es la firma Biométrica y Manuscrita Digital para homologar la redacción. 3. Se permitió a las Administradoras de fondos para el Retiro (AFORES) utilizar modelos no presenciales para el Retiro de Aportaciones Voluntarias previa autorización de la Comisión y siempre que tengan un factor de autenticación categoría 3 o superior. Se especificaron los mecanismos para que las Administradoras presenten para autorización los modelos no presenciales para el retiro de Aportaciones Voluntarias.	1. El permitir a las AFORES utilizar indistintamente el expediente de identificación o el expediente móvil como requisito para que los trabajadores realicen el Retiro de sus Aportaciones Voluntarias brindó los siguientes beneficios: - El expediente móvil puede conformarse por el trabajador sin acudir a una sucursal de la Administradora. - El tiempo de conformación de un expediente móvil es aproximadamente de 10 minutos. - Un trabajador puede conformar su expediente móvil sin la necesidad de un agente promotor y en la comodidad de su casa o trabajo. - El tiempo que toma conformar a una Administradora la conformación de un expediente de identificación es de 30 minutos, requiriendo de la participación de un Agente Promotor en el proceso. Para concluir el proceso de enrolamiento biométrico de un trabajador, parte fundamental del expediente de identificación la empresa operadora tiene hasta 48 horas para realizar las validaciones biométricas del trabajador. - El promedio mensual de Registros a través de la Aplicación Móvil, que conformaron su Expediente Móvil es de 1,360. - El promedio de sueldo que percibe un agente promotor: \$41,928.80 pesos. Ahorro Total Estimado: \$41,928.80 pesos. 2. El modificar la fracción II para especificar que las firmas requeridas en el trámite son la Firma Biométrica y Manuscrita Digital únicamente se trató de una precisión en la normatividad para homologar la normativa con la	\$41,928.80 pesos

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP			
Referencia en el anteproyecto <i>Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro</i>	Acción	Metodología	Ahorros
		manera en que se opera el trámite, por lo que no representa ninguna afectación a los regulados.	
		3. El permitir a las AFORES utilizar modelos no presenciales para el Retiro de Aportaciones Voluntarias, abre la puerta a que las AFORES que así lo decidan implementen otros mecanismos para facilitar a sus clientes los trámites que realizan y, en su caso, que puedan utilizar los mecanismos que detuvieron por la incorporación normativa de contar con la firma Biométrica del trabajador para realizar el trámite de retiro de Aportaciones Voluntarias, además de evitar a los usuarios trasladarse a las oficinas de las Administradoras que implementen dichos mecanismos y poder realizar sus trámites desde su trabajo o su domicilio.	
		4. Finalmente, por tratarse de una flexibilización permitiendo nuevos modelos a decisión de las administradoras se considera que la modificación no representa ninguna afectación a los regulados, sino que al contrario, facilitará a los usuarios del SAR el uso del Ahorro Voluntario como herramienta para formar un patrimonio sin perder la facilidad de retirar sus recursos si así lo deciden.	
Total beneficios de las flexibilizaciones: \$103,467.24 pesos			

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión de las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro*, se flexibilizaron, simplificaron o eliminaron dichas obligaciones regulatorias, las cuales ascienden a **\$103,467.24 pesos**. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizados para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, se simplifican o eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$103,467.24 pesos** totales anuales, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$80,971.36 pesos** totales anuales, tal y como se explicará en el dictamen que en su momento emita esta Comisión.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias serán flexibilizadas, simplificadas o eliminadas, en su momento. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

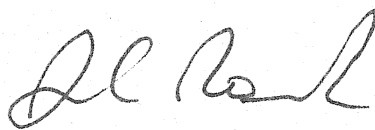
En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de dicha Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción I, 9, fracciones XXV, XXXVII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General



JULIO CESAR ROCHA LÓPEZ

PCB

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁸ Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.



